

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ENERO VEINTISIETE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Por medio del escrito presentado personalmente en la Oficina Judicial, la señora **YOLANDA STELLA BARRERA SIERRA**, como agente oficiosa del menor **EMILIANO RODRIGEZ BARRERA**, promueve acción de tutela, tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por **SALUD TOTAL EPS**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva a esta acción de tutela de la **CLINICA CONQUITADORES DE MEDELLIN**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, la madre del accionante refiere que es en dicha IPS donde recibe las atenciones de salud aludidas en el hecho segundo, según logra deducirse.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida en favor del menor **EMILIANO RODRIGUEZ BARRERA**, por conducto de la madre, la señora **YOLANDA STELLA BARRERA SIERRA**, en contra **SALUD TOTAL EPS**, con integración del contradictorio por pasiva con la **CLINICA CONQUITADORES-MEDELLIN**.

2.-CORRER traslado a la EPS accionada y la IPS integrada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma,

con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la EPS accionada y la Integrada para que, dentro del citado término, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento(Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo las copias de los expedientes o carpetas en las consten todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela, **y formulen un pronunciamiento expreso frente a cadauno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas** por la parte accionante en la solicitud de tutela.

La EPS accionada remitirá el listado de los servicios de salud que ha autorizado al menor accionante durante el último año, con indicación de las fechas y los diagnósticos respectivos a que corresponden tales atenciones.

La CLINICA CONQUISTADORES DE MEDELLIN o la Institución en la cual el menor EMILIANO ROIDIRGUEZ BARRERA recibe los tratamientos referidos en el hecho tercero por la condición que se describe en el segundo, anexará(n) al informe(s) copia(s) de la carpeta(s) que de él tiene(n) en sus archivos, o de las historias clínicas que al respecto han sido diligenciadas; adicionalmente se pronunciará(n) en torno de la intensidad o frecuencia con que recibe las TERAPIAS OCUPACIONALES; FISICAS; TERAPIAS DE FONOAUIOLOGIA, CONSULTAS DE PSIQUIATRIA; las SESIONES DE SICOLOGÍA y la TERAPIA AVA, la vigencia de estos tratamientos, duración y las consecuencias para la salud y la vida o calidad de vida del actor en caso de no recibir estos tratamientos oportunamente. También acercarán dichas Instituciones, un concepto sobre la necesidad que tiene el accionante en consideración de su estado de salud y condición, de un determinado tipo de transporte o si es recomendable para él el uso del transporte masivo para que acuda a recibir las terapias o tratamientos en dicha Institución(s), además indicarán si precisa de acompañante.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-REQUERIR a la señora YOLANDA STELLA BARRERA SIERRA, como agente oficiosa del menor EMILIANO RODRIGUEZ BARRERA, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte copia del folio de registro civil de nacimiento del niño, a fin de establecer el parentesco que les une; de las últimas historias clínicas donde consten los diagnósticos que él presenta y las prescripciones médicas actuales o vigentes para los servicios de salud que afirma requiere del transporte pretendido con cargo de la EPS accionada; así también del concepto o prescripción que indique que requiere de un determinado tipo transporte o que no sea masivo, para él y un(a) acompañante en caso de requerirlo.

Aclarará y/o precisará cuál es la clase de transporte que persigue le sea autorizado o concedido y para que explique si siempre acude a dichos servicios de salud con un acompañante.

Además, clarificará con qué finalidad aportó la historia clínica diligenciada al menor en la CLINICA CARDIO VID, así como las prescripciones médicas expedidas en dicha Institución el 6 de mayo de 2022 que acompañó a la demanda.

Igualmente, la madre se servirá especificar para qué clase de servicios de salud requiere el transporte que pretende con la tutela, si acude a un determinado programa de rehabilitación; concretando los recorridos y determinando con suma claridad las instituciones en las cuáles le están siendo suministrados, al igual que la frecuencia de tales atenciones.

Y, aportará, dentro del mismo término las solitudes que en relación con lo pretendido promovió ante la EPS accionada.

6.- REQUERIR a la señora YOLANDA STELLA BARRERA SIERRA, para que, dentro del mismo término establecido en el numeral anterior, allegue dos (2) manifestaciones espontáneas, escritas y firmadas por dos (2) personas, en lo posible no familiares, sobre la integración del grupo familiar, la situación socioeconómica del accionante y la de su familia nuclear.

Además, debe aportar, la copia de la última factura de los servicios públicos domiciliarios de la vivienda del menor EMILIANO

Providencia: Auto Admite Tutela.

RODIRGUEZ BARRERA, para verificar el estrato en el que está ubicada.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que la actora y la madre registran en el SISBEN.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.